



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

RESOLUCION DIRECTORAL N° 049-2017-DIGA

Callao, marzo 21, 2017

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el expediente N° 01045078, de doña **MERCEDES LULILEA FERRER MEJIA**, docente nombrada de esta Casa Superior de Estudios, con código 1632 labora en la Facultad de Ciencias de la Salud, quien se encuentra en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley 25897, solicita se le otorgue **LICENCIA POR MATERNIDAD**.

CONSIDERANDO:

Que, respecto a lo solicitado, en el inciso a) Art. 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa establece que: "Licencia a la que tienen los funcionarios y servidores son entre otros: a) con Goce de Remuneraciones por gravidez" (sic);

Que, los Estatutos de la UNAC Art. 259° inciso 259.9 establece que los docentes tienen derecho a "Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza" concordante con el Art. 6° sobre las licencias reconocidas "por gravidez", y el artículo 18° sobre "Licencia por Gravidez" del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente aprobado por Resolución N° 134-96.CU de fecha 09.12.96. Asimismo la Ley 30220 Ley Universitaria en el Art. 88 numeral 88.7°, sobre Derechos del docente señala que tiene derecho a "....Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema Universitario";

Que, se establece en el Art. 37° del Reglamento de Licencias y Permisos y Vacaciones del Personal Docente, el Permiso por Gravidez "Se otorga a los docentes gestantes, para concurrir a sus controles en las dependencias del IPSS, facultativo de su preferencia, debiendo a su retorno acreditar la atención con la respectiva constancia firmada por el médico tratante;

Que, asimismo el art. 1° de la Ley N° 26644, modificada por el Art. 2° de la Ley N° 30367 establece que "es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso pre-natal y 49 días de descanso post-natal. El goce de descanso pre-natal podrá ser diferido, parcial o totalmente y acumulado por el Post-natal. El goce del descanso prenatal, podrá ser diferido, parcial, o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. (...);

Estando a lo informado por la Oficina de Personal según el Informe N° 30-2017-ESSALUD-RR.HH de fecha 16-03-2017, e Informe de la Oficina de Asesoría Legal N° 213-2017-OAJ, de fecha 16-03-2017; y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Rectoral N° 547-2016-R de fecha 04 de julio del 2016;

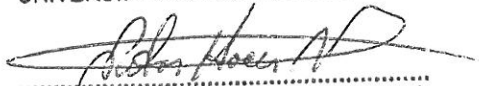
RESUELVE:

1° **OTORGAR** con eficacia anticipada a doña **MERCEDES LULILEA FERRER MEJIA**, docente nombrada de esta Casa Superior de Estudios quien se encuentra en el régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 25897, **LICENCIA POR MATERNIDAD** de acuerdo a lo siguiente:

| HOSP. II Lima Norte – Callao L. Negrerios | ESSALUD CITT N° | Período | Total de días |
|---|-------------------|------------------------------|---------------|
| Dra. Bibiana Noa Bendezu CMP 37651 | A-015-00013028-17 | Del 08-02-2017 al 16-05-2017 | 98 Días |

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



 Mg. VICTOR AURELIO HOCES VARILLAS
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

VHV/RVR
cc. FCS, AL, UE, OP, Interesada, Archivo